



**CUARTO INFORME DE HALLAZGOS DE IRREGULARIDAD
PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE**

**MACRO ZONA CENTRO SUR
Periodo 01/06/2015 al 31/08/2015**

ENERO 2016

**SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



ANTECEDENTES

Conforme al Art. N° 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los armadores pesqueros, industriales y artesanales deben informar a Sernapesca, las capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a lo establecido en la referida Ley.

Asimismo, el Art. 64 E, del mismo cuerpo legal, señala que los titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar a Sernapesca la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo N° 63 antes mencionado, certificada por una entidad auditora acreditada por éste.

Mediante la Resolución N°2169 del 13 de septiembre del 2013 se acredita las entidades auditoras y se procede con la inscripción de la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A. en el Registro Nacional de Entidades Auditoras para la Certificación de Información del Desembarque

En diciembre del 2013 el Servicio Nacional de Pesca llamó a licitación pública para adjudicarse el servicio de certificación de información de desembarque (ID 701-75-LP13)

Conforme lo anterior y mediante la Resolución Ex. N°47 del 08 de enero del 2014 se aprueba contrato de prestación de servicio del programa de certificación de información del desembarque entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Entidad Certificadora que se adjudicó la licitación de la macrozona Centro Sur que en este caso es la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A.

A contar del 01 de enero del 2014 comienza la ejecución del programa de certificación de información (P.C.D.) del desembarque por parte de la empresa adjudicataria.

Durante la ejecución del P.C.D. se han detectado una serie de hallazgos de irregularidad a las bases técnicas de licitación (Resolución Ex. N° 2928/2013).

TIPICACIÓN DE SANCIONES

• GRAVÍSIMAS

Es aquella que se genera cuando la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, las que serán sancionadas con el cobro del 5% de la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.

- a) Cuando la entidad certificadora no cumpla con lo establecido en la Propuesta Técnica en lo que dice relación con el Personal y Equipamiento propuesto.
- b) Ser reincidente, en 2 o más ocasiones, en cualquiera de las faltas señaladas en el Acápito 9.5. de las Bases Técnicas, acumulables en un año calendario y por macrozona asignada.
- c) Por mantener o iniciar relaciones comerciales o familiares con personas o empresas ligadas al sector de los Usuarios y no haberlas declarado oportunamente.



- d) Por no permitir, entorpecer o entorpecer los procedimientos de monitoreo y supervisión del Programa P.C.D.
- e) Por no cumplimiento de los procedimientos de cobro por los servicios prestados.

El retiro definitivo del Sistema por cualquiera de las causales antes señaladas, facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la entidad certificadora para el fiel cumplimiento de la tarea encomendada, quedando al margen de futuras licitaciones.

- **GRAVES**

Incumplimiento que se genera cuando el personal de la entidad certificadora participante del PCD, incurre en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, por ello la entidad será sancionada con el cobro de 5UF:

- a) No acudir en los días y horarios establecidos y asignados a efectuar el servicio de certificación.
- b) Cuando certifique desembarques en los que se haya utilizado un sistema de pesaje no habilitado en el Registro de Sistemas de Pesajes habilitados del Servicio.
- c) Si es sorprendido consumiendo alimentos o utilizando vehículos proporcionado por el Usuario.
- d) Cuando utilice como certificador o supervisor a una persona no autorizada por el Servicio.
- e) Cuando se presente a un desembarque después de que éste se inicie o se retire antes de que termine.
- f) No tener al día o existir ausencia de una copia del documento tributario en el archivo que debe llevar la Entidad Certificadora.
- g) Cuando las agendas de los certificadores estén incompletas o presenten enmiendas en los antecedentes de los desembarques.
- h) Cuando la entidad no cumpla con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarque.
- i) No dar cumplimiento a los procedimientos de certificación establecidos en las Bases Técnicas y en la resolución de Certificación y Sistema de Pesajes del Servicio.

Remitir información de la Declaración Estadística certificada y enviada electrónicamente al Servicio por la Entidad Certificadora, que presente una grave inconsistencia respecto de la información física constatada y consignada en el FORM, la Entidad Certificadora será sancionada con multa de 10 UF.

- **LEVES**

El detalle de los incumplimientos leves es el siguiente:

- a) Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su T.I.C., o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, serán sancionadas con el cobro de 1UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.
- b) Cuando la Entidad certificadora no presente en los plazos establecidos el RMC-02, o no remita vía correo electrónico y en los plazos indicados los antecedentes de certificación del RMC-02, en forma reiterada (más de 3 veces al mes). Serán sancionadas con el cobro del 2UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.



- c) En general, cualquier otro incumplimiento al Programa P.C.D. que no pueda ser calificada en las conductas señaladas precedentemente la que será sancionada con una multa de 3 UF.

HALLAZGOS DE IRREGULARIDAD POR REGIONES

Los hallazgos que se detallan a continuación fueron levantados en terreno y comprenden desde el 01 de junio de 2015 hasta el 31 de agosto de 2015.

REGIÓN DE COQUIMBO:

1.-HALLAZGO: Con fecha 19 de junio de 2015 a las 16:45 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Roberto Varela y Cristián López Luna, durante la descarga de la embarcación "PUNTA TALCA", en Muelle Bracpesca. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Boris Olivares. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Hallazgo: 19 de junio de 2015. La situación descrita en este punto indica que solo se encontraba presente un certificador para la certificación de la nave "PUNTA TALCA". Esta situación no es del todo efectiva, toda vez que para la certificación del desembarco de la mencionada nave, Intertek designó una pareja de certificadores.

En efecto, la nave, solicitó certificación para el día 19 de junio del 2015, en dicha activación se encontraban presente los dos certificadores, Sr. Boris Olivares y Sr. Héctor Alarcón, quienes fueron trasladados por nuestro supervisor Miguel Cortes hasta el muelle.

Sin embargo, una vez que arribaron al muelle Pescavel II, el certificador Héctor Alarcón se descompensó, presentando escalofríos y convulsiones propias de un fuerte resfrío. En este punto, resulta necesario señalar que el día anterior, el certificador Sr. Héctor Alarcón ya había acudido a buscar atención médica debido a un cuadro de influenza que presentaba, sin que esta atención médica fuera oportunamente informada a nuestro supervisor. Es por esta razón que el día del desembarque, el certificador fue nominado y citado a trabajar. El certificador Alarcón pensó que podría trabajar sin problemas, razón que lo lleva a presentarse a trabajar, no obstante su condición de salud no mejoró y como ya se mencionó, ya estando en el punto de descarga, comenzó a sentirse muy mal.

Nuestro Supervisor, quien se encontraba presente en el lugar, se vio en la necesidad de trasladarlo inmediatamente a su domicilio, para posteriormente, una vez que retornado al lugar de la descarga, tomar su lugar en la certificación, acompañando al certificador Sr. Olivares.

Lamentablemente, mientras sucedía el traslado del certificador a su domicilio, se hace presente en la descarga personal de Sernapesca, encontrando en el lugar sólo al Sr. Boris Olivares. El certificador Sr. Olivares explica a los fiscalizadores lo ocurrido con su colega y con el supervisor, y consulta si era necesario enviarles todos los antecedentes de lo sucedido como respaldo de este hecho desafortunado, pero ellos no



Lo consideraron necesario ya que según manifestaron, la situación se encontraba aclarada y que se debía a una situación inesperada de fuerza mayor. Ya que en su remplazo quedo nuestro Supervisor Miguel Cortes se adjunta Agendas de certificadores, planilla de muestreo Firmadas por ambos Certificadores y antecedentes de atención medica de Héctor Alarcón.

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En efecto, de conformidad con lo estipulado en el punto 9.4 de las Bases de Licitación, los casos de fuerza mayor o circunstancias fortuitas que queden fuera del control de la Entidad Certificadora, que se produzcan durante la aplicación del Programa P.C.D., se considerarán como casos de liberación de responsabilidad sólo si son notificados al Servicio, por escrito, dentro del plazo de 24 horas desde que ocurran. En el caso en comento, lo anterior no ocurrió.

A mayor abundamiento, de conformidad con el punto citado en el párrafo precedente, queda entregada al Servicio la calificación de los hechos alegados como fuerza mayor o caso fortuito.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

REGIÓN DE VALPARAÍSO:

2.-HALLAZGO: Con fecha 07 de julio de 2015 a las 12:00 hrs., se realizó una revisión documental del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. Pablo Rojas y la Srta. Cindy Obregón, respecto de la embarcación "DON LAUREANO", en la Oficina de Sernapesca en la comuna de Quintero. En dicha revisión se detectó que los certificadores presentes en el desembarque de la embarcación precitada, Srta. Alessandra Pancetti y Kevin Denordenflycht, no ingresaron a la aplicación electrónica del Servicio, la información del desembarque una vez verificado éste, de conformidad con el punto 8.1.4. de las Bases de Licitación. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, al no dar cumplimiento a los procedimientos de certificación establecidos en las Bases técnicas y en la resolución de certificación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Fecha de Hallazgo: 07 de julio de 2015. La descarga del pesquero DON LAUREANO se atendió en terreno, el día 06 de julio de este año. La descarga transcurrió sin novedad, de acuerdo al procedimiento habitual y al fin de la misma, se llenó el correspondiente "Comprobante de Certificación" y se dio por finalizado el proceso en terreno. Con posterioridad al desembarque, nuestra supervisora, Srta. Alessandra Pancetti intentó en tres ocasiones ingresar a la plataforma del Servicio para poder validar la información que debía declarar el Armador, completando así el proceso de la certificación electrónica, sin embargo sus intentos no fueron exitosos, por razones técnicas que desconocemos, pero que son atribuibles a la plataforma del Servicio,



por lo que no pudo terminar el proceso electrónico ese día, logrando finalmente certificar a la mañana del día siguiente.

El Armador se presenta en dependencias del Servicio a medio día del 07 de julio de 2015, en donde se detecta que al momento de su visita, presuntamente aún no era certificado el desembarque en la plataforma de trazabilidad por parte de Intertek. En ese momento es que el personal de Sernapesca se contacta con la supervisora Alessandra Pancetti, quien les manifiesta que sí había certificado electrónicamente durante la mañana del día 07 de julio, pero por algún motivo que desconocemos, tal certificación no aparecía en el sistema, ni podía ser visible para el personal de Sernapesca ni para Intertek. Ante esta situación, la Srta. Pancetti acude a la oficina de Sernapesca Quintero, en donde finalmente por instrucción y exigencia del personal de fiscalización se confecciona un DA en papel para el mencionado desembarque, pese a que ya había sido certificado electrónicamente. Es necesario comentar que la supuesta falta al proceso de certificación en la aplicación electrónica del Servicio, mencionada en el hallazgo, sucede al día siguiente de realizado el desembarque, plazo estipulado como válido en las disposiciones del DS N°129, en su artículo 4°, que señala que las Declaraciones de Desembarque (DI/DA) deben ser entregadas en formato electrónico a más tardar el día hábil siguiente de ocurrido el desembarque.

Además el hallazgo sucede en una fecha en la que nuestro personal de Quintero aún no era debidamente capacitado en materia de certificación por trazabilidad por parte de Sernapesca, habiendo recibido sólo observaciones y comentarios informales al respecto. De hecho, en el caso particular de nuestra supervisora en Quintero, la única capacitación formal que ha tenido con personal del Servicio en la oficina de Quintero en esta materia, la tuvo el día 12 de Agosto de 2015, es decir, más de un mes después del este hallazgo

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes aportados por la entidad certificadora, son suficientes para eximirla de responsabilidad, toda vez que, efectivamente, cumplió con los plazos establecidos en el D.S. N° 129 del año 2014.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Se exime de responsabilidad a la entidad certificadora.

REGIÓN DE BIOBÍO:

3.-HALLAZGO: Con fecha 21 de julio de 2014 a las 10:10 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca Sr. Pedro Osorio Bradley, durante la descarga de la embarcación "PAULA I", en la Pesquera Bahía Coronel. En dicha supervisión se detectó que la certificadora Srta. Paola Sáez, al momento de supervisarla, habría ingresado al turno diurno con fecha 20 de julio del presente año a las 20:46 horas y terminó el turno el día 21 de julio a las 13:30 horas, por tanto, fue requerida en turno diurno y nocturno en forma consecutiva. De conformidad a las Bases de Licitación y al contrato de prestación de servicios, la Entidad Certificadora debe velar por el cumplimiento del tiempo de la jornada laboral de acuerdo a la normativa vigente, y contar con personal necesario que cubra turnos diurnos y nocturnos, quedando prohibido que el personal del turno diurno sea requerido en el turno nocturno del mismo día. Lo anterior contraviene la letra c) definida como infracción leve contenida en el punto 3 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.



DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Fecha de Hallazgo: 21 de julio de 2015. En relación a este hallazgo, cabe señalar que efectivamente la certificadora doña Paola Sáez cumplió una extensa jornada de trabajo en la fecha que se indica. Esta situación puntual sucedió lamentablemente debido al gran número de desembarques que hubo que certificar aquel día, lo que lamentablemente coincidió con un periodo en el que como empresa, llevábamos adelante un proceso de reestructuración en el grupo de certificadores en esta Región.

Durante este proceso nuestros certificadores se vieron enfrentados ese día a muchas activaciones que atender, situación que generó para el supervisor a cargo de la operación de la certificación, una alta rotación y desplazamiento de personal hacia y desde los puntos de descarga, gestión administrativa, apoyos en terreno, etc., lo que generó las condiciones propicias para que no advirtiera que la certificadora, señorita Paola Sáez extendiera en los hechos su jornada de trabajo más allá de lo habitual y permitido por la Bases Técnicas.

Con todo, se hace presente que los supervisores a cargo de cada turno, cuando existe mucho tráfico de desembarques, pueden ver afectadas sus capacidades de control de las horas trabajadas por cada certificador, lo que finalmente ocurrió en la especie, donde la jornada de trabajo de la señorita Sáez se extendió más allá de lo debido.

Finalmente, se hace presente que a nuestro juicio, esta disposición de las Bases Técnicas, lamentablemente pugna con el incentivo que nuestro Código del Trabajo entrega a los trabajadores para trabajar horas extras (incremento del 50% en la remuneración por hora trabajada), lo que nos lleva a una situación en la que el certificador ve en estas situaciones de mucha demanda de trabajo, una posibilidad de completar una jornada laboral más extensa y por consiguiente una mejor remuneración.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado, toda vez que reconoce los hechos levantados en la pauta de hallazgo.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no contó con personal necesario que cubriese turnos diurnos y nocturnos, contraviene la letra c) de las infracciones leves, debiendo ser **sancionado con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.**

4.-HALLAZGO: Con fecha 20 julio de 2015 a las 12:18 hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Jorge Romero y Gonzalo Ramírez, durante la descarga de la embarcación "BONN", en Pesquera Blumar. En dicha supervisión se detectó que la certificadora Srta. Loreto Fuentes, no contaba con protectores auditivos. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: En relación a este hallazgo podemos señalar que durante la supervisión en terreno efectuada por personal de fiscalización del Servicio, efectivamente la certificadora Loreto Fuentes no estaba usando sus protectores auditivos, sin embargo, es necesario mencionar que la certificadora sí tenía los



protectores en su mochila y que no los estaba utilizando en ese momento debido a que se encontraba trabajando en el muelle de pesquera BLUMAR, lugar al aire libre, con alto movimiento y traslado de vehículos y maquinarias, situación que podría resultar de mayor riesgo para quien se desplaza por el lugar utilizando los protectores auditivos, ya que de esta manera se pierde capacidad auditiva y por lo tanto capacidad de reaccionar ante una mala maniobra o emergencia. Al ser un lugar al aire libre, los niveles de ruido no son tan agresivos o de gran magnitud, como sí lo son los que se dan al interior de las plantas de proceso, lugar en el que sin duda los certificadores utilizan sus protectores. Cabe destacar que INTERTEK provee debidamente de todo el material de trabajo necesario a sus certificadores antes de ingresar a operar en terreno (ADJUNTO ACTA DE ENTREGA DE EPP) y que lamentablemente en la situación presentada en este hallazgo, la certificadora no reaccionó debidamente mostrando a los fiscalizadores de Sernapesca el protector auditivo que guardaba en su mochila.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado. En efecto, si bien la certificadora no contaba con protectores auditivos al momento de la supervisión, cabe señalar que la entidad acreditó la entrega de éstos mediante “Recibo de Equipo de Protección Personal e Indumentaria” de fecha 05 de marzo del año 2014 firmado por la Srta. Loreto Fuentes.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: El hecho de que la certificadora no portaba protectores auditivos, a pesar de que la entidad certificadora se lo había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, **serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente**”.

5.-HALLAZGO: A partir de las 23:50 hrs. del día 21 julio del año 2015 y hasta las 02:00 hrs. del 22 de julio del mismo año, se realizó una revisión documental del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca, Sres. Carlos Contreras y José Muñoz, respecto de las embarcaciones “DON MATEO”, “ESTRELLA DE DAVID”, “RÍO JORDÁN V” y “RÍO JORDÁN II”, en Pesquera Lota Protein. En dicha revisión se detectó que los certificadores, Sr. Rigoberto Bustos y la Srta. Susana Ancatrio, incurrieron en una serie de incumplimientos al P.C.D., lo cual dio como resultado que los pesos certificados de las embarcaciones precitadas, fuesen menores a los pesos de los recursos efectivamente descargados. Lo anterior se pudo corroborar con la información consignada en las tarjetas del sistema de pesaje habilitado, proporcionadas por la propia Planta Pesquera Lota Protein S.A..

En efecto, durante la descarga de las embarcaciones “DON MATEO”, “ESTRELLA DE DAVID”, “RÍO JORDÁN V” y “RÍO JORDÁN II”, se pudo acreditar, según lo manifestado por los propios certificadores, “falta de prolijidad” al momento de la certificación, toda vez que ellos no fueron los que solicitaron el inicio del desembarque de las embarcaciones ya mencionadas, sino que los propios armadores. Lo anterior constituye una situación de carácter irregular, toda vez que el artículo 20° del Párrafo IV, de la Resolución 5440 del año 2014, que “Establece Requisitos, Condiciones y el Procedimiento de la Certificación de los Desembarques”, dispone que en ningún caso podrá iniciarse el desembarque sin la



aprobación del certificador.

Además, se constató que los certificadores no cumplieron con el procedimiento previo a la descarga, ya que no verificaron en las bodegas las especies presentes y volumen estimado.

Por último, los certificadores tampoco verificaron que las líneas de descarga se encontraran vacías, una vez finalizado el desembarque.

Todo lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, ya que el personal certificador no dio cumplimiento a los procedimientos de certificación establecidos en las Bases Técnicas y en la Resolución de Certificación y Sistema de Pesajes del Servicio.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Fecha de Hallazgo: 21 de julio de 2015. En relación a este hallazgo, creemos que resulta necesario contextualizar previamente lo siguiente:

1°.- Para evitar malos entendidos en la revisión de los datos adjuntos, debemos precisar que los hechos suceden el día 20 de julio y no el 21 de julio como señala el hallazgo.

2°.- Este hallazgo sucede en Pesquera Lota Protein, punto de desembarque que no tiene acceso directo desde tierra a las embarcaciones que se descargan ahí. En efecto, el pontón de descarga se encuentra mar adentro, al menos a unos 400 metros de distancia de la pesquera, razón por la que, de acuerdo a lo que se dispone en las Bases Técnicas, en estricto rigor, Intertek estaba eximida de realizar la labor de verificación personal de las bodegas de las naves objeto de la fiscalización. Así se deduce a partir de lo dispuesto en el punto 8.1.2. CHEQUEO PREVIO AL DESEMBARQUE. "Previo al inicio del desembarque el personal de la Entidad deberá verificar en las bodegas de la nave o embarcación, la o las especies presentes, el número de bodegas con captura y la estimación de volumen en cada una de ellas, antecedentes que deben quedar anotados en su agenda. Quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra".

3°.- El día de los desembarques mencionados, en pesquera Lota Protein hubo desembarques de lanchas mayores a 12 metros, por lo tanto con obligación de ser sujeto de certificación por parte de Intertek y también hubo desembarques de lanchas menores de 12 metros, las que de acuerdo al protocolo aplicable, no son objeto de certificación por parte de Intertek.

Ahora bien, mencionados los puntos anteriores, los desembarques atendidos por los certificadores Sr. Rigoberto Bustos y Srta. Susana Ancatrio, efectivamente fueron para las naves citadas: "DON MATEO", "ESTRELLA DE DAVID", "RIO JORDÁN V" y "RIO JORDÁN II". Según lo manifestado por los certificadores, estos desembarques transcurrieron de acuerdo a los procedimientos habituales. Sin embargo, y considerando que no existía acceso directo a las embarcaciones por parte de los certificadores, entre lancha y lancha atendida por Intertek, era el operador de descarga de Lota Protein, Sr. Juan Antinao, quien indicaba a los certificadores cuando la lancha atendida ya estaba concluida y cuando la pesca que a continuación llegaría a la planta, era pesca proveniente de lanchas menores a 12 metros, por lo que no eran objeto de certificación por parte de Intertek. Ante estos avisos de parte del operador de descarga, los certificadores debían esperar a



que se descargara la pesca de las lanchas menores que les informaban en planta, para poder continuar con el proceso de certificación de las lanchas mayor de 12 metros que descargarían después. Lamentablemente, para esta combinación de lanchas con y sin obligación de certificar, no existe un protocolo ni en está regulada en las Bases Técnicas, ni en alguna resolución, por lo que no manejábamos un procedimiento adecuado para esta situación. A raíz de lo mismo, desde el día 22 de julio de 2015, nuestro jefe de oficina de Coronel, Sr. Denis Osses, entregó vía correo electrónico a los supervisores, la instrucción destinada a todo el personal para desde ese día en adelante, se registre en agendas de terreno el nombre del operador de descarga que entrega la información y el detalle de las lanchas sin obligación de certificar (menores a 12 metros) que pudieran presentarse en los puntos de certificación en los que Intertek esté atendiendo activaciones de certificación. (ADJUNTO email) No es efectivo que los certificadores no solicitaron el inicio de los desembarques como se señala, sino que debido a las condiciones en las cuales se debía trabajar en esa descarga, se esperaba contar con la colaboración del operador de descarga, quien mantiene comunicación radial con el pontón de descarga, proveyendo de la información necesaria a los certificadores, quienes, como ya se mencionó, trabajan con la dificultad de no tener acceso directo al pontón de descarga. Por esta razón era inviable que un certificador se dirigiera al pontón a verificar la información recibida por el encargado de la descarga, debiendo confiar en los datos recibidos del operador de descarga.

También creemos necesario señalar que en Intertek entendemos el proceso de certificación, como un acto de declaración de buena fe, el que es solicitado por los Armadores. En este escenario, la labor de Intertek es de prestar un servicio de certificación a una solicitud recibida de parte de un Armador, no formando parte de nuestras funciones el actuar como entidad fiscalizadora tratando de detectar un posible engaño de parte de los usuarios del programa de certificación, pese a que de igual forma mantenemos contacto permanente con los encargados de Sernapesca para proveer información y nuestro parecer respecto de algunos hechos que consideramos perfectibles. En cuanto a los totales descargados por las lanchas mencionadas, los certificadores señalan que en esa pesquera no se les entrega copia o comprobante de los tickets de pesaje, siendo solo posible visualizar los visores del sistema de pesaje y el sistema de Sernapesca que registra el pesaje. Ese día, los valores verificados coincidían con los que finalmente fueron certificados.

Finalmente, señalamos que en reuniones con Sernapesca Regional, sostenidas con anterioridad a los hechos de este hallazgo, en alguna oportunidad se tocó este tema que nos inquieta y que guarda relación con la posibilidad de que en ésta y otras pesqueras del puerto de Coronel y Lota, las condiciones de las descargas y sistemas utilizados se generaran en las condiciones óptimas para que Armadores e Industriales pudieran intentar maniobras para vulnerar el programa de Certificación. A raíz de estas conversaciones, ha sido que en conjunto con Sernapesca regional se hayan acordado adiciones a los procedimientos establecidos, como el informado en email adjunto, en el que Intertek, sin tener obligación de hacerlo, ha agregado controles y registros adicionales con el objetivo de poder hacer más sustentable y trazable la actividad de certificación y de esta forma tener consignada información operacional complementaria que haga más transparente el actuar del personal de certificación.(ANEXO 5, BITÁCORA DE TERRENO DE CERTIFICADORES ASIGNADOS Y CORREO CON INSTRUCCIÓN A CERTIFICADORES)

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados.

Si bien, tal como lo menciona la entidad, ésta queda exceptuada de la obligación de revisar las bodegas cuando las naves o embarcaciones estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra, lo anterior no los exime de dar cumplimiento a los otros procedimientos contemplados en las bases de licitación, esto es, dar inicio al procedimiento de desembarque con la aprobación del certificador y verificar que las líneas de descarga se encontraran vacías, una vez finalizado el desembarque.

Por otro lado, si bien no existe acceso directo a las embarcaciones por parte de los certificadores, no pueden valerse de los dichos del operador de descarga respecto del tipo de embarcación que iniciará la descarga, ya que lo anterior, está sujeto al mérito del operador. Es por ello, que los certificadores, ante la duda, deben cerciorarse de que la embarcación que está descargando es la que efectivamente menciona el operador.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que el personal certificador no dio cumplimiento a los procedimientos de certificación establecidos en las Bases Técnicas y en la Resolución de Certificación y Sistema de Pesajes del Servicio, SE contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS

SANCIONES POR HALLAZGOS																				
4° INFORME - MACRO ZONA CENTRO SUR																				
INTERTEK CALEB BRETT CHILE S.A.																				
		GRAVÍSIMAS (5% boleta)					GRAVE (UF)								LEVES (UF)					
UF		150					5								10			1	2	3
N°		a	b	c	d	e	a	b	c	d	e	f	g	h	i		a	b	c	
HALLAZGOS	1													1						
	2																			
	3																			1
	4																1			
	5															1				
SUB TOTAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	1	
TOTAL		0					2								0	1	0	1		
UF		0					10								0	1	0	3		